



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 MAR 2023

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-6271-SOT-1573**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de noviembre de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción y ambiental (ruido) por los trabajos que se ejecutan en el predio ubicado en Calle Sierra Nevada número 125, Colonia Lomas de Chapultepec V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron los reconocimientos de los hechos denunciados, solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracción IV y 25 fracción I, III, IV, VII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción, y ambiental (ruido), como lo son: el Reglamento de Construcciones, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, las Normas Ambientales NADF-005-AMBT-2013, todas para la Ciudad de México, así como el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Lomas de Chapultepec perteneciente al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo.

En este sentido, de los hechos denunciados y las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:



1. En materia de construcción y ambiental (ruido).

De conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Lomas de Chapultepec perteneciente al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo, al predio ubicado en Calle Sierra Nevada número 125, Colonia Lomas de Chapultepec V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo, le corresponde la zonificación **H/3/50/R** (Habitacional, 3 niveles máximo de altura, 50% mínimo de área libre, densidad R: 1 vivienda cada 1000m² de terreno). -----

Así mismo, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos, de la cual levantó el acta correspondiente, en la que se hizo constar un inmueble delimitado por una barda perimetral, el cual de acuerdo a sus características físicas es preexistente. Al momento de la diligencia no se percibieron emisiones sonoras provenientes del interior del predio investigado; asimismo no se observaron trabajos de construcción, equipo, personal, material, ni letrero de obra. -----

En ese tenor, a efecto de allegarse de mayores elementos, en fecha 15 de febrero de 2023, personal adscrito a esa Subprocuraduría, realizó llamada telefónica a la persona denunciante del expediente citado al rubro con la finalidad de agendar el Estudio de Emisiones Sonoras, no obstante, dicha persona refirió que desconoce si persisten las molestias, toda vez que ya no trabaja para la empresa con la que realizó la denuncia, por lo tanto no le es posible dar acceso al domicilio punto de denuncia, para realizar el Estudio de Emisiones Sonoras. -----

En conclusión, derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, en el que no se constataron actividades de obra ni emisiones sonoras provenientes del inmueble objeto de denuncia, ubicado Calle Sierra Nevada número 125, Colonia Lomas de Chapultepec V Sección, Alcaldía Miguel Hidalgo; aunado a que la persona denunciante refirió mediante llamada telefónica que desconoce si los hechos denunciados continúan toda vez que ya no labora en el inmueble donde se percibían las molestias, se actualiza el supuesto previsto por el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al existir imposibilidad material para continuar la investigación. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad no se constataron trabajos de construcción ni emisiones sonoras provenientes del inmueble objeto de



denuncia; aunado a lo anterior, la persona denunciante no aportó elementos de prueba que demuestren la existencia de los hechos que denunció, por lo que se actualiza el supuesto previsto por el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al existir imposibilidad material para continuar la investigación.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

GP/RAGT/IARV